

La relación correspondiente al citado año de 1900, arroja un aumento de 678 individuos, en los meses de Noviembre y Diciembre; la de 1901, de 4,649; la de 1902, de 3,233, y la del primer semestre del presente año, de 1,217; de donde se desprende que en 30 de Junio último, Nuevo León aparecía con una población de 337,715 habitantes.

**PESAS Y MEDIDAS.** Cada vez que lo ha demandado el servicio de *pesas y medidas*, se han mandado hacer rectificaciones, parcial ó generalmente, y se han remitido los útiles verificadores.

Las inspecciones generales en todos los Municipios, han tenido efecto, según se expresa en los anexos que forman la documentación correspondiente á este ramo.

En dichos anexos, se encuentra la relación nominal de los Encargados de las Oficinas verificadoras, existentes en cada Municipio del Estado, y el cuadro estadístico de verificaciones de pesas y medidas realizadas mes á mes, desde Agosto de 1899 hasta Diciembre de 1902. Por ese cuadro se viene en conocimiento de que en el período de tiempo de que se trata, se han efectuado 14,636 verificaciones.

En 6 de Enero de 1903, se trascribió una circular de Fomento, en que se previene no sean admitidas para su verificación, pesas y medidas que no llenen las prescripciones reglamentarias en cuanto á forma y construcción.

Por circular de cinco de Febrero de 1903, se hizo conocer la disposición de la Secretaría de Fomento, sobre que las básculas y pesas de ferrocarriles y empresas de transportes marítimos, se harían por visitadores que la misma Secretaría nombrara.

En otra circular expedida con fecha 27 de Marzo siguiente, se hizo conocer una resolución de la misma Secretaría, sobre que los límites de carga indicados en las barras de las básculas, no debían ser obstáculo para la verificación del aparato.

En 20 de Julio del propio año, se insertó á los Alcaldes un oficio de la Secretaría de Fomento, en que expresa que siendo atribución de la autoridad federal, la verificación de pesas, medidas é instrumentos para pesar, que usen las compañías ferrocarrileras, á la misma autoridad corresponde la obligación de inspeccionar las básculas ferrocarrileras, sin quitar á las oficinas municipales el derecho que tienen de vigilarlas y de percibir las multas que causen las irregularidades que descubran. (Documento XIV, con anexos del 255 al 271.)

**REFORMAS CONSTITUCIONALES.**—En 2 de Febrero de 1900, aprobó la Legislatura, las reformas de los artículos 91 y 96 de la Constitución General de la República, sobre personal del Poder Judicial, en los términos acordados por el Congreso de la Unión.

En 26 de Noviembre del mismo año, se aprobó el proyecto de reforma del artículo 23 de la propia Constitución, relativo á la pena de muerte, con el fin de que solo subsista, no obstante el establecimiento del régimen penitenciario, para los crímenes atroces.

La iniciativa correspondiente, emanó del Congreso de Nuevo León, habiendo tocado elevarlo á la XXVIII Legislatura, el año de 1895.

Con fecha 30 de Enero de 1901 se aprobó la reforma de la segunda parte del artículo 27 de la Carta Magna, en los términos aceptados por el Congreso General, y la cual reforma se refiere á la capacidad condicional de corporaciones civiles é incapacidad de corporaciones religiosas, para poder adquirir propiedades y administrarlas.

En 27 de Septiembre de 1901, aprobó la Legislatura la adición acordada por el Congreso de la Unión, al artículo 111, sobre restricción á los Estados para traer créditos en el extranjero.

El 8 de Octubre de 1901, fueron aceptadas por la Legislatura, las reformas por el propio Congreso, á los artículos 72 y 125 de la mencionada

Constitución General, que se refieren respectivamente, á legislación en el Distrito y Territorios Federales, y á inmuebles que pertenezcan á la Nación.

El día siguiente, se aprobó el proyecto de reforma al artículo 53 de la repetida Constitución, sobre elección de Diputados por determinado número de habitantes, á virtud de lo que en Nuevo-León se aumentaron, de cuatro á seis sus representantes.

En 4 de Agosto de 1902, se aprobó la modificación acordada al artículo 43, por las Cámaras de la Unión, sobre división territorial de la República, al proponerse la erección del Territorio Quintana Roo.

El 10 de Octubre de 1902, se reformaron los artículos 5º, 7º 34º y 36º de la Constitución local, que se refieren respectivamente, á trabajos personales, libertad de imprenta, y derechos y obligaciones de los neoleonenses, para adaptar lo relativo á la Constitución General de la República.

En 27 de Septiembre de 1902, se reformó el artículo 22 de la misma Constitución local, relativo á la pena de muerte, en consonancia con la reforma sufrida por la Constitución General.

En 7 de Octubre siguiente, se modificó el artículo 81, que precisa los requisitos que han de concurrir en la persona que sea postulada para Gobernador del Estado.

El Documento XV, abarca, con anexos del 272 al 281, lo que corresponde á reformas constitucionales.

**SEGURIDAD PUBLICA Y CONTINGENTE MILITAR.**—Al tratar de asuntos de Seguridad Pública, y de los elementos con que se cuenta para sostenerla, ha parecido del caso agregar cuanto se refiere á contingentes militares que el Estado da ó puede dar para el Ejército Nacional, según las nuevas disposiciones para las tropas permanentes.

Por lo que respecta á Seguridad, se han dictado disposiciones de carácter general, para la persecución de malhechores, las cuales se verán entre los anexos, así como el cuadro que manifiesta la Policía Urbana y Rural existente en el Estado.

Con fecha 7 de Agosto de 1900, fué sancionada la ley que expidió la Legislatura, sobre el contingente que debe darse para el Ejército, y sucesivamente se circularon disposiciones en sus respectivas oportunidades, ya para el empadronamiento de los hombres útiles para el sorteo en cada Municipio, ya para el número con que cada cual debe contribuir anualmente.

En su oportunidad se pidieron, para remitir á la Secretaría de Guerra, itinerarios entre las cabeceras de los Municipios, y noticia de los vehículos disponibles en el Estado.

El día 8 de Octubre de 1900, se transcribió una circular del Ministerio de Guerra, recordando la prohibición de que las fuerzas locales usen el uniforme del Ejército, que se detalla en la misma.

Con fecha 15 de Enero de 1901, se trascribió una circular de la Secretaría de Guerra, sobre formación de la primera y segunda Reservas del Ejército.

El 21 de Febrero siguiente, se insertó otra circular de la propia Secretaría sobre las condiciones que se exigen para ingresar á la Segunda Reserva con el carácter de Subteniente, y la disposición que reglamenta el uniforme de esa clase.

En 25 del propio mes, se pidieron informes á los Alcaldes, sobre el número de Jefes y Oficiales retirados, en receso ó con licencia ilimitada, para cumplir con la disposición de Guerra, relativa á ministrar datos sobre el particular.

En 21 de Julio de 1901, se remitieron á los Alcaldes, para su distribución entre los profesionistas, ejemplares de la circular de Guerra, que precisa los requisitos para que sean admitidos en la Reserva, los Ingenieros, Telegrafistas, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.

Con fecha 21 de Marzo de 1902, se distribuyeron ejemplares del decreto que

precisa las condiciones que necesitan los obreros para ser admitidos en la Reserva, como Cabos y Sargentos, cuyo decreto se hace constar en la presente.

Con circular de 5 de Abril, se repartieron ejemplares del folleto que contiene las materias que deben saber los Cabos y Sargentos.

El 28 de Mayo, se distribuyeron á los Alcaldes, unos folletos instructivos para Cabos Reservistas.

Oportunamente se circuló la lista de personas que han obtenido nombramiento de Cabos y Sargentos Reservistas, recordando á las autoridades que están exentos del sorteo.

El 18 de Noviembre de 1902, se circularon las prevenciones sobre admisión de alumnos en el Colegio Militar.

Todas las noticias y disposiciones á que se hace mérito, forman el Documento XVI de esta sección, conteniendo anexos del 282 al 309.

De los datos correspondientes se desprende, que el Estado tiene 348 hombres disponibles para la Primera Reserva del Ejército, y 290 para la Segunda, siendo de los primeros, tres Jefes, 9 Oficiales, 57 Sargentos y Cabos y 379 soldados; y de los segundos, 177 Oficiales y 113 Sargentos y Cabos.

MENSAJES DEL EJECUTIVO.—Para concluir lo que á Gobernación se refiere, se hace constar que cada uno de los mensajes en que anualmente ha dado cuenta el Ejecutivo á la Cámara, de su gestión en el período de cuatro que corresponden á esta Memoria, forman el Documento XVI bis.

Tales piezas son la síntesis de la Administración; y su lectura basta para darse cuenta de la misma, cuando no sea necesario entrar en los detalles que comprende la documentación de este libro.

## SALUBRIDAD Y BENEFICENCIA.

CONSEJO DE SALUBRIDAD. La documentación sobre Salubridad, la encabeza la relación del personal del Consejo respectivo del Estado, á la cual sigue la de los Médicos delegados suyos en los Municipios. Después de ellas, se encuentran: la noticia de los títulos de Médicos registrados, y los referentes á Farmacéuticos, y las listas de unos y otros profesionistas recibidos en la Escuela de Nuevo-León, ó residentes en su suelo.

De los trabajos de la corporación enunciada, se da cuenta en los informes mensuales de Octubre á Diciembre de 1899, y los que abarcan de Enero de 1900 á Diciembre de 1902, de Enero á Julio de 1903 y de Agosto y Septiembre del mismo año, á los cuales informes se acompañan las piezas siguientes:

Una comunicación dirigida al Gobierno en 30 de Octubre de 1902, con indicaciones para precaverse del impaludismo.

Una circular en que recomendó se diera aviso, especialmente por los médicos, de las enfermedades infecto-contagiosas que observaren.

El reglamento de lecherías, expedido en 20 de Octubre de 1902, por el Ayuntamiento, formado por el Consejo y aprobado por el Gobierno.

Una noticia del análisis de aguas en diversos lugares de la Ciudad.

Una circular fecha 30 de Diciembre de 1901, en que previno á los Farmacéuticos, dieran aviso al Consejo, de las recetas que no pudieran despachar por falta de claridad en la escritura.

Otra circular del mismo día 30, en que se recomendó á los Médicos escribieran sus recetas con letra legible, etc.

El reglamento de peluquerías, para evitar la propagación de enfermedades transmisibles; y

Un cuadro comparativo de mortalidad, en los años de 1895 á 1899.

El Consejo, según la ley de la materia, tiene su Hacienda propia con que sostiene su presupuesto, que se incluye entre los anexos.

El Documento XVII contiene en sus componentes de 310 á 328 los cuadros, relaciones, informes y demás á que se ha hecho mérito en la presente subdivisión.

HOSPITAL GONZÁLEZ. Se encontrarán entre los anexos, el cuadro de empleados del Hospital; datos sobre la forma en que se efectúa el servicio interior del mismo; el informe del Director, sobre trabajos en el Establecimiento, en el período de cuatro años que concluye, expresando las condiciones en que el Hospital se encuentra; las relaciones de movimiento de enfermos, de enfermedades observadas, de gastos de entradas en numerario, y por último, Noticia de Vacuna, que demuestra haberse aplicado á 13,825 personas, de 1° de Julio de 1899 á 31 de Julio de 1903; Noticia de 189 operaciones practicadas, y 482 autopsias, y la referente á los análisis de orinas y reconocimientos microscópicos, que en conjunto fueron 534. Documento XVIII con anexos del 399 al 341.)

INSTITUTO ANTIRRÁBICO.—Esta institución, dependiente del Hospital González, ha dado los mejores resultados. Se encuentra en un amplio departamento del mismo plantel, donde tiene todas las subdivisiones necesarias á su objeto. Se han tratado en dicha institución, en el cuatrienio 357 personas.

La relación de los elementos y útiles con que cuenta, se verá entre las piezas correspondientes, bajo el número 340.

HOSPICIO ORTIGOSA.—El Hospicio de que se trata, proveniente de un legado hecho para tal objeto, en su edificio apropiado, contiene por término medio 35 asilados menesterosos, que son alojados y asistidos del modo más favorable. En ese establecimiento se observa buen orden y moralidad, sin necesidad de que la vigilancia é intervención del Gobierno, tenga ni que extremarse la una, ni que aplicarse la otra, para conseguir el objeto.

La noticia del personal de Administración, el cuadro de empleados y la lista de asilados, forman el Documento XIX perteneciente á esta Sección.

VACUNA É HIGIENE.—La ley sobre la imposición de la vacuna contra la viruela, en el Estado, no ha dejado de cumplirse, y periódicamente se reparte la linfa vacunal á los Municipios, para que las inoculaciones se efectúen; y periódicamente también, se recojen las noticias de las operaciones relativas que se practican. Así sistemado el procedimiento, ha llegado á ser una costumbre en los habitantes de Nuevo León la vacunación de los niños.

La noticia de fallecimientos ocasionados por la viruela, da un número relativamente reducido de mortalidad.

Por lo que toca á otra enfermedad contagiosa, el tifo, es casi inapreciable el mal que ella causa. Efectivamente, de un modo demostrativo se presenta esto, y lo expuesto con relación á la vacuna, en el cuadro sinóptico que consta en el anexo 349, último del Documento XX de esta sección. Por él se advierte que la cifra de casos de vacunación verificados en el período de cuatro años á que se contraen las noticias, es de 52,569; los fallecimientos por viruela, 1,981, y los ocasionados por el tifo, son solamente seis en tan largo período.

Es de tomarse en cuenta, que el tifo se desarrolla excepcionalmente, solo en las partes altas de Nuevo León, que se elevan á más de 1,000 metros sobre el nivel del mar; y que, cuando rara vez, por contagio se produce en otras partes de menor elevación, como sucedió á inmediaciones de esta capital en el cuatrienio pasado, fácilmente se circunscribe y combate.

En 22 de Noviembre de 1901, se circuló una recordatoria de los artículos de la ley sobre Instrucción Primaria, en los que se previene que no sean admitidos en las escuelas niños que no estén vacunados. (Anexo 345.)

Con fecha 28 de Mayo, se insertó á todas las autoridades principales de los

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFREDO RETES"  
Año. 1903. ANEXO 345.